



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE ALTAMIRA

REGULARIZACION DE SOLARES BALDIOS EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

ORDENANZA NO.001-21

La presente ordenanza municipal trata sobre los predios y/o solares baldíos de propiedad privada con la finalidad de establecer las normas y la regulación sobre el uso, manejo y condiciones especiales de los mismos para propiciar la buena imagen urbana, la calidad de vida de los habitantes del municipio de ALTAMIRA y preservar saludable el medio ambiente urbano.

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Municipios están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de normas y medidas específicas para el saneamiento ambiental del Municipio deben de ser acatadas por todos los municipios, y evitar que estas puedan convertirse en focos de contaminación por su mal manejo.

VISTA: La ley 176-07 en sus artículos 8, 10, 19, 10, 115, 116, 117, 120 y 127.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en sus artículos 2, 15, 16, 74.

VISTA: La propuesta del Alcalde, de fecha-----, se dicta la presente ordenanza.

I, En uso de sus facultades legales el Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ALTAMIRA.

RESUELVE:

ARTICULO.1- ALCANCE: Esta Ordenanza Municipal se enmarca en el pleno respecto de los intereses comunes de los habitantes del territorio del Municipio de ALTAMIRA en el entendido de que todas las acciones y actuaciones de personas físicas y morales en relación al estado y manejo de solares o predios urbanos baldíos, conjuntamente con las autoridades del Ayuntamiento del Municipio, deben estar orientado al cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO.2- La presente ordenanza Municipal se enmarca dentro de los objetivos de las líneas estratégicas de un Municipio habitable y con calidad ambiental para poder vivir, que constituyen DOS de los principales fundamentos de la agenda del Municipio de Altamira.

ARTICULO 3-El objetivo fundamental de la presente Ordenanza Municipal es la regulación del uso y manejo, de los predios o solares baldíos, y/o sin ocupación edilicia y que por su ubicación en la trama urbana pueden convertirse en focos de contaminación y escondite de maleantes, antisociales y delincuentes ocasionando un perjuicio al medio ambiente y a la seguridad de los Municipales. Entre los objetivos específicos de esta Ordenanza Municipal se encuentran:

- a) El control sobre el uso y manejo de los solares o predios urbanos sin ocupación.
- b) La implementación de normas y reglamentos específicos para los solares y predios baldíos entendidos como predios ubicados en la trama urbana.
- c) El saneamiento de los sectores urbanos con solares baldíos convertidos en focos contaminantes y amenazantes para la seguridad de los ciudadanos.
- d) La implementación del pago de tasas indemnizatorias a los violadores del ornato públicos como consecuencias de los daños causado a la parte urbana del Municipio de ALTAMIRA.

e) Establecer medidas de prevención para el uso, manejo control de los predios baldíos.

f) Preservar las condiciones de habitabilidades en todos los sectores del Municipio de Salcedo.

Art. 4- Todo solar sin ocupación o no construido es considerado como baldíos y por consiguientes el uso de suelos correspondiente al mismo es el de baldíos.

Art. 5.- Se prohíbe y no se considera bajo ningún motivo o tipo de ocupación el uso de solares baldíos para la operación de talleres de mecánica, casetas o tarantines de expendios de comestibles y bebidas, deposito al aire libre de chatarras y otros tipo de desperdicios no orgánicos, agencias improvisadas de ventas de vehículos de motor, depósitos de combustible y cualquier otro uso que requiera la construcción de edificación y sistemas de infraestructura mínima los servicios de agua potable, energía eléctrica y recolección de basura.

Art. 6. Se prohíbe terminantemente el uso de los solares baldíos como depósito de materiales orgánicos de desecho y/o basura de cualquier tipo, así como también arrojar o desviar aguas servidas, como también la quema de basura.

Art. 7. Las penalidades y multas salvo otras prohibiciones legales distintas en la ley 176-07, las penalidades y multas provocadas por infracciones cometidas por cualquier munícipe a la presente ordenanza no podrá exceder las siguientes cuantías.

1. Para infracciones muy graves: entre y hasta 100 salarios mínimos.
2. Para infracciones graves: entre 2 y hasta 50 salarios mínimos.
3. Para infracciones muy leves: entre 2 y hasta 10 salarios mínimos.

Art. 8. El tribunal competente para conocer de dichas infracciones lo será el tribunal Municipal, el cual ordenará además el pago de la reparación de los daños y perjuicios que hubiese ocasionado a favor del Municipio de ALTAMIRA o los gastos que haya conllevado el mismo al restaurar el solar baldíos a su condición normal. -----

Art. 9. La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Art. 10. Publicar la presente ordenanza en uno de los periódicos de circulación local o nacional o en la página web del Ayuntamiento. -----

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de ALTAMIRA en fecha 22 de febrero del año 2021 a los 177 años de la Independencia Nacional y a los 158 la Restauración de la República. -----

Lic. Luis Jover Francisco Francisco
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Sahira Yosmery Langua Vargas
Secretaria Municipal





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ALTAMIRA

ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARBITRIOS A LAS EMPRESAS DE INSTALACION TELEFONICA Y TELECABLE E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

ORDENANZA NO.002-21

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Municipios están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07.

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, del Municipio de ALTAMIRA, se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio.

CONSIDERANDO: Que este tipo de empresa impulsa el desarrollo de las telecomunicaciones en el territorio del Municipio de ALTAMIRA.

CONSIDERANDO: Que es una atribución de los Ayuntamientos cobrar tasas a las compañías de servicios que utilicen cualquier sistema de cableado que conlleve a la

utilización de postes, Registros, Cabinas, Anclas, Antenas y Cables colocados en las vías públicas o aceras perteneciente al Municipio de Salcedo, en virtud de lo que establece la ley 6232 de uso de suelo.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Municipio de ALTAMIRA adecuar los arbitrios a la realidad económica y social en que viven los pobladores del Municipio, debido al cúmulo de necesidades insatisfechas por el no cobro de los arbitrios que le faculta la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.

VISTA: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La propuesta hecha por la Alcalde. De fecha-----.

I. en uso de sus facultades legales EL Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de ALTAMIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer, como al efecto dispone crear un arbitrio a las telefónicas y tele cables de RD\$ 50,000.00 por instalarse por primera vez en territorio del Municipio de ALTAMIRA.

SEGUNDO: Se establece un aumento equivalente a un cinco por ciento (5%) anual sobre el manto inicial del contrato que será suscrito con un término de cuatro (4) años. Al finalizar dichos términos, y siempre y cuando lo solicite por escrito una de las partes por lo menos 60 días antes del vencimiento del mismo, se procederá a renegociar el mencionado contrato, estando limitado a cualquier aumento o reducción del monto a no más de un veinte por ciento (20%) del monto pagado durante el último año de vigencia del contrato.

TERCERO: La forma de pago será negociada por las partes y tendrá que ser notificada al Concejo de Regidores del ayuntamiento de ALTAMIRA.

**VALORES ASIGNINADOS POR INSTALACION DE EQUIPOS Y REDES
PARA OFRECER EL SERVICIOS**

TARIFA PARA ARBITRIOS CONFORME AL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO
---	-------------------------

DESCRIPCION DE SERVICIO	VALORES ESTABLECIDOS
Torre para Antena	150,000.00 de 1 a 20 mts
Cabina de Control	75,000.00
Excavaciones	35,000.00 1 a 10 mts, de 10 mts en adelante 500 por mts
Registros Soterrados	35,000.00 de 1 mt *0.50 mt
Cable (Metros)	200.00 por mt
Poste	1,500.00 cada uno
Ancla	1,500.00 cada ancla
Cabinas Telefónicas	25,000.00 por cabina instalada
Torre Antena de la Banca	Matriz (60,000.00) Secundaria (40,000.00)
Torre para servicio Internet	
1) Licencia	1 a 50 pies 25,000.00
2) Licencia	35,000.00 para poder operar
3) Sosteenimiento de la licencia anual	10,000.00 pago anual

CUARTO. La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

QUINTO. Publicar la presente ordenanza en uno de los periódicos de circulación local, nacional o en la página web del Ayuntamiento. -----

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento de ALTAMIRA en fecha 22 de febrero del año 2021, a los 177 años de la Independencia Nacional y a los 158 de la Restauración de la República. -----

Lic. Luis Loher Francisco Francisco
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Sahira Posmery Antigua Vargas

Secretaria Municipal





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ALTAMIRA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA COBRAR EL USO DE MESAS Y SILLAS DE CAFETERIAS, BARRAS, BARES, RESTAURANTES, CAR WASH, COMEDORES, LICOR STORE, RANCHO TIPICO, CENTRO CERVECERO Y FAST FOOD.

ORDENANZA NO.003-21

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Ayuntamientos están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07.

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, del Municipio de Altamira, este se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de ALTAMIRA, no precisa de recursos económicos para poder satisfacer las innumerables necesidades insatisfechas de los moradores del Municipio.

CONSIDERANDO: Que para poder mantener funcionando con normalidad los servicios básicos que requiere la ciudadanía es preciso el cobro de estos arbitrios.

CONSIDERANDO: Que la explotación del negocio de barras, cafeterías, centros cervecedores, comedores, rancho típico, fastfood, restaurantes han adquirido un gran auge en nuestro país, sino que representan para sus propietarios jugosos beneficios, por lo que es justo que contribuyan al mejoramiento de los servicios que brinda el Ayuntamiento Municipal de Altamira.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.

VISTA: La ley 176-07 de Distrito Nacional y los Ayuntamientos.

VISTA: La propuesta dela Alcalde, de fecha--

I, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: Gravar como al efecto grava, el negocio de las cafeterías, centros cervecedores, car wash, comedores, restaurantes, licor store, barras, bares, rancho típico, fastfood, discotecas y afines con un arbitrio mensual de acuerdo con la cantidad de mesas, sillas, bancos y taburetes dedicados a la explotación de expendio de alimentos, bebidas alcohólicas o espirituosas conforme a la siguiente escal

CLASIFICION SEGUN CANTIDAD DE SILLAS Y MESAS USADAS EN SU ESTABLECIMIENTO.

A	15 mesas y 60 sillas	1,000.00 PESOS
B	12 mesas y 48 sillas	650.00 ''
C	10 mesas y 40 sillas	575.00 ''
D	08 mesas y 30 sillas	400.00 ''
E	06 mesas y 24 sillas	300.00 ''
F	04 mesas y 16 sillas	250.00 ''
G	02 mesas y 12 sillas	175.00''

SEGUNDO: A fin de que el Ayuntamiento del municipio de Altamira, pueda tener un estricto control de la aplicación del presente arbitrios, se le exigirá a los propietarios de cada negocio un inventario actualizado de las mesas, sillas, bancos y taburetes que tiene su negocio.

TERCERO: Las infracciones a esta ordenanza serán castigadas con multas de RD\$500.00 pesos a RD\$2500.00 pesos o arresto de 3 a 5 días o ambas penas a la vez.

CUARTO: Los pagos que provengan de esta ordenanza deberán ser pagados en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Altamira.

QUINTO: Los carsWash además del pago de las sillas y las utilizadas para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán pagar una tarifa por cada vehículo lavado diariamente.

Automóvil -15.00 pesos.

Camiones - 25.00 pesos

Jeepetas - 20.00 pesos

Camionetas - 20.00 pesos

Motores-10.00 pesos

NOTA – Además de esta forma puede establecerse una tarifa mensual fija.

SEXTO. La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria. -----

SEPTIMO. Publicar la presente ordenanza en uno de los periódicos de circulación local o nacional o en la página web del Ayuntamiento de Altamira.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Altamira en fecha 22 de febrero del año 2021 a los 177 años de la Independencia Nacional y a los 158 de la Restauración de la República. -----

Lic. Luis Jhoné Francisco Francisco
Presidente del Concejo de Regidores

Licda. Sahira Posmery Lantigua Vargas
Secretaria Municipal





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ALTAMIRA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LIDIAS DE GALLOS EN LA GALLERAS MUNICIPALES Y EN GALLERAS PRIVADAS.

ORDENANZA NO.004-21

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Distritos Municipales están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07.

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, este se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio

CONSIDERANDO: Que esta institución edilicia no cuenta con un mecanismo Jurídico coercitivo, para obligar a los clubes gallísticos y/o gallera que se muestren morosos en el cumplimiento del pago de los arbitrios.

CONSIDERANDO: Que la jugada de gallos o lidias de gallos en clubes y galleras están autorizada a nivel Nacional y estas jugadas conllevan una alta cantidad de dinero en las apuestas.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos están facultados por la ley No.57 para ordenar, reglamentar y resolver cualquier asunto relacionado a la jugada de gallo en el territorio del Municipio de Altamira.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.

VISTA: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La ley 57 de lidia de gallo

VISTA: El decreto No.250-99 que aprueba el reglamento de la comisión nacional de lidias de gallos.

VISTA: La propuesta presentada hecha por el señor Alcalde: en fecha_____.

I, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EL CONCEJO DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar como al afecto aprueba la presente Ordenanza para que a través de ella el Ayuntamiento de Altamira pueda cobrar los arbitrios correspondientes a las Lidias de Gallos.

Art. 2. Se establece una tasa de un Diez (10%) sobre el monto de las boletas Vendidas en la entrada de cada gallera o club gallístico.

Art. 3. Las autoridades municipales, específicamente los de Recaudaciones podrán llegar a un acuerdo en el monto a pagar por cada club gallístico o gallera promediando la cantidad de personas que ingresan a la gallera en los días de jugadas.

Art. 5. El tiempo establecido para la contrata de gallera queda establecido desde el 30 de noviembre del año en curso hasta el 29 de noviembre del Siguiete año.

Art. 6. Las personas infractoras a la presente ordenanza serán castigadas con una multa de RD\$10,000.00 pesos o el cierre de la gallera o club gallístico hasta tanto haya pagado el monto adecuado y la infracción cometida.

Art. 7. El cierre de una gallera queda contemplado en esta ordenanza por los siguientes motivos:

a) Falta de pago de los arbitrios Municipales.

b) Por venta ilegales de estupefacientes o sustancias prohibidas.

c) Por realizar juegos de azar sin el correspondiente permiso otorgado por la autoridad competente.

Art. 8. La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria. -----

Art. 9. Publicar la presente ordenanza en uno de los periódicos de circulación local o nacional y en la página web del Ayuntamiento. -----

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de Altamira en fecha 22 de febrero del año 2021 a los 177 años de la Independencia Nacional y a los 158 de la Restauración de la República. -----

Lic. Luis Joher Francisco Francisco
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Sahira Yosmary Lantigua Vargas
Secretaria Municipal





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ALTAMIRA

ORDENANZA PARA COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN MANO DE PARTICULARES.

Ordenanza No.005-21

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, está sometido a un proceso de reforma, modernización y fortalecimiento institucional por lo que se han emprendido diferentes iniciativas de gestión que facilitan el desempeño administrativo municipal. En particular es de alto interés lo referente al ordenamiento, control y desarrollo de un sistema municipal de transporte y mercancías, efectivo y eficiente, como acción hacia la mejora del sistema de tránsito y la solución de los problemas que en este orden enfrenta la comunidad de Salcedo en la actualidad. -----

CONSIDERANDO: Que son potestades que corresponden al Ayuntamiento las normativas y de auto-organización y las tributarias y financieras de acuerdo a los acápites a y b, respectivamente del artículo 8 de la ley 176-07----

CONSIDERANDO: Que es un reclamo de todos los actores sociales del Municipio de Altamira, que este Ayuntamiento propicie la solución a la problemática que genera la construcción de rampas sobre las aceras y contenes en las distintas calles que conforman el entramado urbano del municipio de Altamira.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del art. 200 de la constitución de la Rep. Dom. "Los Ayuntamientos podrán establecer

arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la constitución o las leyes. --

CONSIDERANDO: Que en efecto el art. 109 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios les asigna competencias a los Ayuntamientos para establecer, a través de ordenanzas, tasas, tarifas y arbitrios de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo Municipal del Ayuntamiento-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del art. 280 de la ley 176-07, los Ayuntamientos podrán establecer tasas que generen ingresos por razones que establezca la ley.

- a) Tasas por utilización y aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- b) Tasas por prestaciones de servicios o realización de actividades administrativas.

CONSIDERANDO: Que en las tasas establecidas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o su expansión, los propietarios, administradores, usufructuarios o arrendatarios de dichos inmuebles deberán pagar dichas tasas -----

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: La propuesta presentada por el Alcalde de ALTAMIRA _____

**I, EN USO DE SUS FACULTADES, EL CONCEJO DE REGIDORES
DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA.**

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Altamira a los 22 días del mes febrero del año 2021 a los 177 años de la Independencia nacional y a los 158 años de la Restauración de la República.-----



Lic. Luis Jover Francisco Francisco
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Sahira Yosmary Langüa Vargas
Secretaria Municipal



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ALTAMIRA

ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LA PUBLICIDAD EXTERIOR COLOCADA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TALES COMO: LETREROS, VALLAS, BAJANTES, CRUZACALLES, SAQUITOS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD.

ORDENANZA NO.006-21

CONSIDERANDO: Que se ha constituido en uso común la ocupación de los espacios de dominio público para la colocación de publicidad comercial, lo que requiere el establecimiento de normas que regulan y reglamente esta actividad, por lo que es necesario establecer el cobro de arbitrios y tasas para todos aquellos que de manera indiscriminada utilizan el espacio público para colocar su publicidad. -----

CONSIDERANDO: Que la ley 6232 de fecha 25 de febrero de 1963 en su artículo 8 establece que las oficinas de planeamiento urbano tendrán a su cargo los permisos para uso de suelo y los cambios de uso de suelos que se generen, la instalación o alteración de rotulas o anuncios publicitarios.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ayuntamientos evitar la contaminación visual del territorio del Municipio de Altamira y procurar que los ciudadanos puedan disfrutar de una ciudad más organizada, aseada y saludable, la cual sea una ciudad amiga de la naturaleza y más vivible. -----

CONSIDERANDO: Que se hace necesario el cobro de arbitrios debido a que el Ayuntamiento del Municipio de Altamira necesita ingresos para cubrir las necesidades insatisfechas que tiene la población. -----

VISTA: La constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010

VISTA: La Ley 176-07. Del Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: Las Leyes 6232 de planeamiento urbano, la ley 675 sobre ornato y la ley 687 que crea un sistema de reglamento para el uso de suelo.

VISTA: La propuesta de Ordenanza presentada por el Alcaldes\, de fecha _____.

I, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como al afecto Aprueba, la creación de arbitrios por todos los letreros lumínicos, vallas, letreros sin iluminación, bajantes, cruz acalles y cualquier tipo de publicidad visible colocada en el espacio geográfico del municipio de Altamira. -----

SEGUNDO: Todos los letreros de identificación de los negocios no adosados a las paredes de estos pagaran 350.00 pesos por metros cuadrados.

TERCERO: Las vallas ubicadas en los terrenos de titularidad pública pagaran RD\$500.00 por metro cuadrado independientemente del sector de su ubicación.

CUARTO: Las vallas ubicadas en los terrenos de titularidad privada pagaran RD\$300.00 por metro cuadrado sin importa su ubicación. -----

QUINTO: Los anuncios temporales llamados bajantes, banderolas o columnas informativas pagaran RD\$40.00 pesos diarios por cada anuncio temporal. -----

SEXTO: El pago de la publicidad será anualmente y la cantidad resultante será indexada de acuerdo a la tasa de inflamación, tomando como base las informaciones provenientes de Banco Central de la Rep. Dom.-----

SEPTIMO: Queda establecido que el Ayuntamiento del Municipio de Altamira podrá dismantelar cualquiera estructura de publicidad siempre y cuando los propietarios de estos negocios no cumplan con la obligación de pago. -----

OCTAVA: Esta ordenanza luego de ser publicada en un medio de comunicación de circulación local o nacional será aplicada en todo el territorio del Municipio de Altamira. -----

NOVENA: Esta ordenanza anula y deroga cualquier otra disposición legal que exista en el Ayuntamiento del Municipio de Altamira. -----

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Altamira en fecha 22 días del mes febrero del año 2021 y a los 177 años de la Independencia Nacional y a los 158 años de la Restauración de la República.-----

Lic. Luis Joher Francisco Francisco
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Sahira Yosmary Lantigua Vargas
Secretaria Municipal

